

**VERSIÓN DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN DEL SEGUNDO
PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE
MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veintitrés** minutos del catorce de marzo de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez; enseguida la **Presidenta** pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; **Secretaría:** decima octava sesión ordinaria catorce de marzo de dos mil diecinueve, lista de asistencia: Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz

Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; Diputado Víctor Manuel Báez López; ciudadana diputada presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta:** para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Jesús Rolando Pérez Saavedra, Maria Felix Pluma Flores, Víctor Castro López y Ramiro Vivanco Chedraui**, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el doce de marzo de dos mil diecinueve.
2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes.
3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Zonia Montiel Candaneda.
4. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado;
5. Asuntos generales;

se somete a votación la aprobación del orden del día y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del

resultado de la votación, siendo **veintiún** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - - -

Presidenta dice: para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el doce de marzo de dos mil diecinueve; el Diputado **José María Méndez Salgado**, dice: con el permiso de la mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el doce de marzo de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidenta** dice: se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **José María Méndez Salgado** y, para tal efecto se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice: informe del resultado de la votación, siendo **veintiún** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el doce de marzo de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - -

Presidenta dice: Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; el Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, dice: con su permiso señora presidenta, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento al Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** La violencia provocada por la intolerancia a la diversidad sexual, de manera alarmante ha permanecido indiferente a la población, a las autoridades mexicanas y a los grupos sociales, principalmente por preceptos morales, prejuicios sociales y religiosos, que han fomentado la aparición de conductas discriminatorias y violatorias de los derechos humanos de los ciudadanos. La diversidad sexual hace referencia a todas las

posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género, distintas en cada cultura y persona. Es decir que dentro del término “diversidad sexual” cabe toda la humanidad, pues nadie ejerce su sexualidad de la misma manera que las y los demás. Es difícil saber con exactitud el número de crímenes cometidos contra la población LGBTTTT, principalmente en zonas rurales, sin embargo, los datos más confiables se encuentran en el Informe “Violencia, impunidad y prejuicios. Asesinatos de personas LGBTTTT en México, de enero de 2013 a diciembre de 2017, elaborado por el equipo de Letra S, sida, cultura y vida cotidiana, de ahí se desprende que al menos 381 personas LGBT, o percibidas como tales, fueron asesinadas presuntamente por su orientación sexual o la identidad o expresión de género. En promedio, esa cifra significa 76 asesinatos por año y alrededor de seis al mes. En 2017 se registró la cifra más alta con 95 víctimas. Al primer cuatrimestre del año 2018, la organización Letra S llevaba registrados por lo menos 24 asesinatos de personas LGBT, 15 víctimas eran mujeres trans, ocho eran hombres homosexuales y una mujer lesbiana. Las personas transgénero y transexuales como parte de la diversidad sexual, han enfrentado múltiples obstáculos para que les sean garantizados los derechos inherentes a cualquier individuo, así como el libre desarrollo de su identidad. Según la encuesta Nacional sobre Discriminación, las mujeres transexuales son las que viven mayor nivel de desigualdad, son más discriminadas y ello conlleva

que su calidad de vida sea ínfima porque están más expuestas a la pobreza, a problemas de salud, a no permitirles el acceso a la educación. Esta forma de identidad se presenta cuando hay una discordancia entre el sexo que psicológicamente siente y vive una persona como propio, y el que anatómica y registralmente le corresponde por sus órganos, es decir, son personas que, sin presentar características anormales en su cuerpo, sienten un profundo malestar respecto a su sexo biológico; sienten que están “atrapados” en un cuerpo extraño que no coincide con la vivencia psicológica ni la representación mental que tienen de sí mismos. Es indispensable distinguir la diferencia entre identidad y género, este último se puede definir como, “las ideas y los comportamientos que definen a las mujeres y a los hombres, lo que se espera socialmente de cada quien según la época y el lugar donde se vive. Es común que las sociedades impongan de manera arbitraria, desigual e inequitativa las responsabilidades asignadas al hombre y a la mujer, las actividades que realizan, el acceso y el control de los recursos y hasta las posibilidades de tomar decisiones respecto de su persona”, de ahí se desprende que el género puede llegar a ser impuesto y con ello la identidad; pero esta es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Los Estados tienen la obligación de reconocer la existencia de la pluralidad dentro de la sociedad, por ello, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos

humanos deben establecer mecanismos que permitan a las personas transgénero y transexuales, adecuar sus documentos personales para que reflejen la identidad de género que definan por y para sí. Dentro del panorama internacional distintos países se han pronunciado a favor sobre este tema integrando a su legislación cuestiones de reasignación sexual y en algunos casos el reconocimiento de la misma a través de documentos que acreditan la identidad de las personas, podemos ejemplificar al Reino Unido, Suecia, Holanda, España, Italia y Alemania, cuyas leyes prevén el cambio jurídico de sexo. Por su parte, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen, entre otros derechos que, toda persona humana tiene derecho a la libertad, a la igualdad, a la no discriminación por razón de sexo, al reconocimiento de su personalidad jurídica, a que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, al tener el derecho a la protección de la ley; resaltando el derecho a la identidad y al nombre, como el umbral para garantizar la realización de los demás derechos civiles y políticos. Es importante abordar los principios de Yogyakarta, presentados el 26 de marzo de 2007, como una carta global para los derechos LGBT, ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra, enfocados a la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en

Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. En específico dentro del principio 3 establece el reconocimiento de la personalidad jurídica, afirmando que: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación su dignidad y su libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género... Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género. Estos principios establecen una serie de recomendaciones a los Estados, dentro de las que se encuentra que estos deberán implementar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona, como los certificados de nacimiento, pasaportes, registros electorales y otros documentos, reflejen la identidad de género que la persona defina por y para sí; igualmente, deberán garantizar que tales procedimientos sean eficientes, justos y no discriminatorios, que respeten la dignidad y privacidad de la persona concernida. De esta manera, la Constitución Política en su artículo 1 establece que: En los Estados Unidos

Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. En su párrafo quinto establece que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la emisión de una tesis, ha manifestado que “...la reasignación sexual que decida una persona transexual para adecuar su estado psicosocial a su físico y de ahí, vivir en el sexo con el que se identifica plenamente y ser reconocido como tal por los demás, constituye una decisión que forma parte del libre desarrollo de la personalidad, en tanto es una expresión de la individualidad de la persona, respecto de su percepción sexual y de género ante sí mismo, que influye decisivamente en su proyecto de vida y en todas sus relaciones dentro de la sociedad”. En el país existen antecedentes importantes que iniciaron la protección y defensa de estos derechos humanos, como es el caso de la Ciudad de México, Nayarit, Michoacán y Coahuila. El primero y más destacable fue en la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que en el año

2008 reformó la legislación civil para crear el juicio especial de levantamiento de acta de concordancia por reasignación sexo-genérica, cuya resolución ordenaba la emisión de una nueva acta de nacimiento. Este proceso requería un representante legal, pero pocas personas se vieron con posibilidades de concretar el cambio de su acta de nacimiento principalmente por los altos costos de representación y trámites, que implicaban una inversión de aproximadamente 50 mil pesos para un juicio de esta naturaleza, cantidad inaccesible para la mayoría de la población. Fue hasta el 08 de julio de 2014 que se recibió una iniciativa de reforma por parte del entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a fin de simplificar este procedimiento por uno de carácter administrativo, más rápido y económico. Siendo aprobado y publicado el 5 de febrero del 2015 que además prevé la posibilidad de acceder a este beneficio sin tener que pasar por ningún tipo de cirugía o tratamiento como anteriormente se exigía. En nuestro Estado, este trámite ha logrado realizarse por cinco personas desde el año 2016, principalmente a través de juicios de amparo, al no existir condiciones en la normatividad del Estado que facilite el trámite, por ello, a través de la presente iniciativa propongo que nuestra legislación sustantiva civil prevea el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, realizando la anotación marginal en el acta primigenia como antecedente, ya que a interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe garantizarse la expedición de nuevos documentos de identidad, de lo contrario se obligaría a la persona a utilizar aquellos que revelen su condición, generando una

situación tortuosa en su vida cotidiana, lo que indudablemente afecta determinantemente su estado emocional o mental y, de ahí, su derecho a una salud integral. Ahora bien, la Suprema Corte también ha establecido que los Estados pueden determinar, los procedimientos más adecuados para que las personas logren materializar la adecuación del nombre y, de ser el caso, de la referencia al sexo, por ello se propone que pueda efectuarse a través de un procedimiento de carácter formal y materialmente administrativo, pues de esta manera se garantiza menor costo, así como menos formalidades y demoras, muchas veces inaccesibles para el grueso de la población. De esta manera, es importante aclarar que el cambio de nombre y sexo de una persona, no se traduce en la desaparición de su historia, por lo que todos aquellos actos que hubiere realizado bajo su identidad anterior y que traían aparejados efectos jurídicos, siguen produciéndolos y le son exigibles, tal y como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el Siguiendo: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman los artículos 603, 604 y la denominación del **CAPITULO IV** para quedar como **LEVANTAMIENTO DE ACTA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO,**

todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue: **CAPITULO IV. LEVANTAMIENTO DE ACTA PARARECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO.**

Artículo 603. Las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género, pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento previa anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia. Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, bajo ninguna circunstancia serán oponibles a terceros desde de su registro. Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables. **Artículo 604.** Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar: I. Solicitud debidamente requisitada, donde deberá especificar el género y nombre solicitado sin apellidos; II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se

haga la reserva correspondiente; III. Original y copia fotostática de su identificación oficial, y IV. Comprobante de domicilio. La autoridad llevará a cabo la revisión y cotejo de los documentos a que se refiere este artículo, en caso de estar cubiertos todos los requisitos señalados, tendrá verificativo una comparecencia de la persona solicitante ante el personal del Registro Civil correspondiente, en la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que es su convicción personal cambiar su nombre y percibirse con un género diferente al que aparece en su acta de nacimiento primigenia, por lo que solicita el levantamiento de una nueva acta de nacimiento con los cambios propuestos. La comparecencia y el levantamiento del acta de nacimiento se realizarán en la Dirección Estatal del Registro Civil o en el lugar en el que se llevó a cabo la declaración de nacimiento. Se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente. En el caso de que se realice en la Dirección Estatal del Registro Civil, éste dará aviso a aquél donde se encuentre el acta de nacimiento primigenia. El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo por petición de registrado, mandamiento judicial o petición ministerial.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez,

recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, es cuanto señora presidenta; **Presidenta** dice: de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. - - - - -

Presidenta: para continuar con el **tercer** punto del orden del día se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; la Diputada **Zonia Montiel Candaneda** dice: muy buenos días con el permiso de la mesa directiva, **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe, **Dip. Zonia Montiel Candaneda**, representante del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso e), recorriéndose el actual inciso e) para en lo subsecuente ser inciso f) de la fracción VII del artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y se reforman la fracción VII del artículo 8 y la

fracción V del artículo 14, ambos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La escuela, al igual que la casa, es un factor clave en la formación de la conducta humana. Las enseñanzas adquiridas que un infante adquiere durante sus primeros años de vida en ambos entornos, son fundamentales para su formación cognitiva, afectiva, de valores, así como para el desarrollo de sus aptitudes, cualidades y actitudes. La sociología refiere que los seres humanos somos individuos abiertos al aprendizaje y que nuestra conducta y comportamiento tiende a adaptarse y/o modificarse de acuerdo al entorno y estructura social en que nos encontremos, es por ello que la conformación de puntos de aprendizaje en los que se potencialice la habilidad de las personas para adquirir comportamientos sociales debe ser una prioridad para las autoridades educativas en sus diferentes niveles. La existencia de espacios escolares donde se fomente el desarrollo armónico e integral de las niñas, niños y adolescentes, es una necesidad que ha sido reconocida en el plano constitucional como el de convencionalidad al que se encuentra obligadamente sujeto nuestro país, de tal suerte que instrumentos internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos de los niños, señala en su artículo 29, punto 1, que la educación debe estar encaminada a desarrollar la personalidad, aptitudes y capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades, inculcando en el infante el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto a su padres, a su propia

identidad cultural, idioma y valores, así como prepararlo para asumir una vida responsable con espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad de sexo, entre otros. Por su parte, en el plano nacional, nuestra Carta Magna determina en su artículo 3º, el derecho que toda persona tiene a recibir educación, precisándose en el inciso c) de la fracción segunda del párrafo segundo de dicho numeral, que la educación “contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos”. A su vez, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la fracción II del artículo 26, al referirse al derecho a la educación, refiere que éste comprende la facultad de recibir la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3º de la Constitución Federal, educación que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria, respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia y la justicia. Por su parte, la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, refiere en su artículo 29 fracción III, que la educación que el Estado imparta deberá contribuir a la mejor convivencia humana, aportando elementos para robustecer en los educandos el aprecio a la dignidad de la persona, la solución de conflictos sin violencia, sustentando ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas. Este mismo ordenamiento legal, hace una distribución de atribuciones y

obligaciones que las autoridades locales y municipales tienen en el tema educativo, entendiendo por autoridades educativas en el ámbito local a la Secretaría de Educación Pública del Estado o la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, mientras que, al referirse a autoridad educativa municipal, la circunscribe a los ayuntamientos. Al amparo de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales invocadas con antelación, se puede advertir que no sólo el gobierno federal o el estatal, tienen el deber de prestar servicios educativos dicha obligación se hace extensiva al ayuntamiento de cada municipalidad, en su carácter de autoridad educativa municipal. En este sentido, es menester señalar que, para cumplir con el principio de interés superior de la niñez, es necesario que las autoridades educativas en los tres órdenes de gobierno, lleven a cabo ya sea en forma conjunta, coordinada o por separado, todas aquellas acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan a los infantes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. Para tal efecto, es necesario que se promuevan ambientes escolares donde los alumnos convivan de manera positiva a efecto de que nuestros niños y adolescentes cuenten con mejores oportunidades de desarrollo sano y armónico en los ámbitos social, afectivo y psicológico. Aunado a ello, en el año 2015, mediante Decreto número 101, fue aprobada por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala, la cual tiene por objeto el prevenir y

combatir la violencia escolar para erradicarla de las instituciones educativas, siendo algunos de los fines de la misma, el garantizar el derecho a la vida, a la igualdad y no discriminación, a una vida libre de violencia y a la integridad personal. Esta normatividad establece deberes específicos en materia de protección de la vida, dignidad, integridad física y moral de los estudiantes de nivel básico y medio superior, para las instituciones educativas a la vez que señala como autoridades competentes en su aplicación, a la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, DIF estatal y los gobiernos municipales. Respecto de estos últimos, les otorga entre otras facultades, la de colaboración con la comunidad y centros educativos, así como la organización de eventos a favor de la seguridad escolar, la aplicación –en forma coordinada con la Comisión Estatal de Seguridad-, de los programas de prevención de problemas de conducta o inseguridad. Debe decirse que pese a la existencia de un marco constitucional, convencional y normativo que busca privilegiar la sana convivencia en el entorno escolar, la presencia de violencia escolar en nuestra entidad ha sido una constante. Para muestra tenemos el Informe Especial, presentado el pasado 31 de julio de 2013 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en el que se dio a conocer la presencia e incidencia de Violencia Escolar, en su particularidad de acoso escolar, violencia entre iguales o Bullying en nuestra entidad. En dicho informe se concluyó que de los sesenta municipios, en once de ellos (Lázaro

Cárdenas, Benito Juárez, Acuamanala, Tepeyanco, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Teolochoico, Nanacamilpa, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Xicohtzinco, Santa Cruz Tlaxcala y La Magdalena Tlaltelulco) existían datos de presencia de Bullying no representativo (BNR), esto quiere decir, que entre los estudiantes se manifiestan agresiones, pero con el tiempo los problemas se disipan; mientras que en los cuarenta y nueve municipios restantes se evidenció la presencia de violencia no representativa (VNR), esto es, que entre los estudiantes existen actos de agresión de manera aislada y sin continuidad. Respecto de la gravedad de los actos de violencia escolar entre iguales o Bullying y del tipo de conducta desplegada por el alumno, el informe de referencia señala que el diagnóstico de 2013 concluyó que el 16% de los alumnos encuestados refirió estar experimentando manifestaciones de agresiones físicas, verbales, psicológicas, cibernéticas y sociales, además de ser constantes en el tiempo, conducta que conforme a la escala de valores empleada se considera Bullying representativo (BR). Mientras que el 72% del alumnado refirió advertir actos agresivos como exclusión, agresión verbal y física, pero sin tener habitualidad, acciones clasificadas como existencia de Bullying no representativo (BNR). Y el 12% restante refirió actos agresivos y habladurías entre el alumnado, de manera aislada, conducta clasificada como existencia de Violencia no representativa (VNR). Concluyendo que en el 2013 el acoso escolar, en su modalidad de violencia entre iguales o Bullying en el Estado de Tlaxcala, estaba presente en los sesenta municipios del Estado y

alcanzaba un promedio general de 5.8, valor que indicaba la presencia de Bullying no representativo (BNR). El seguimiento dado al informe llevado a cabo en el 2013, en los once municipios que presentaron un índice de violencia representativa y buylling representativo, permitió en el año 2016, obtener los siguientes resultados: 1) 95.92% alumnos reconocen la existencia de 1 a 4 de los tipos de violencia escolar en su particularidad de Bullying y 1 tipo de violencia no especificada; 4.07% alumnos no reconocen la existencia de ninguno de los tipos de violencia escolar, tanto los especificados como los no especificados. 2) 36.01% alumnos afirman que han sido víctimas de Bullying; mientras que 63.98% alumnos niegan haber sido víctimas de Bullying en el ciclo escolar 2015 - 2016. 3) 19.90% alumnos afirman que cuando han sido víctimas de Bullying lo han comunicado con alguna persona; sin embargo, 80.09% alumnos niegan haberlo hecho. 4) 33.8% alumnos afirman que cuando han comentado a alguna persona que han sido víctimas de Bullying alguien ha hecho algo al respecto, y 66.16% alumnos dicen que no. 5) 9.09% alumnos afirman que presentan cambios en su estado emocional de forma negativa y que no desean ir más a la escuela; 90.90% alumnos niegan pasar por esa situación. 6) 26.25% alumnos afirman haber practicado Bullying de forma directa a algún compañero; 73.74% de alumnos dicen no haberlo hecho. 7) 23.79% alumnos afirman haber participado de forma directa o indirecta en situaciones de Bullying hacia algún compañero. 8) 73.74% alumnos refieren haber visto alguna situación en la que se practique Bullying a

algún compañero, sin que necesariamente intervengan de forma directa o indirecta. Mientras que 21.55% lo niegan. A manera de conclusiones, el estudio denominado Informe Especial 01/2013, sobre violencia Escolar, en su particularidad de Acoso Escolar, violencia entre iguales o bullying en el Estado, en el apartado de áreas de oportunidad, señala que los alumnos y alumnas del nivel medio en Tlaxcala reconocen la existencia de violencia escolar, ya que la tasa permaneció en 95% desde 2013. En cuanto a los alumnos y alumnas que afirman haber sido víctimas de Bullying para 2013 era el 22% y para 2016 el porcentaje aumentó a 36%. Debe tomarse en cuenta que, durante el lapso del tiempo entre un resultado y otro, tanto el sector público como privado del Estado ha trabajado en la socialización de ese fenómeno, fomentando la cultura de denuncia con el fin de implementar acciones concretas y efectivas para disminuirlo y, en su momento, erradicarlo. Atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho vertidas con antelación y tomando en cuenta que, al referirnos a las autoridades educativas municipales, nos referimos al Ayuntamiento, entonces podríamos decir que éste debe cumplir puntualmente con sus deberes y atribuciones en materia educativa. Sin embargo, se hace imprescindible considerar que el ayuntamiento en su conjunto, considerado como un órgano colegiado, no puede atender todas las atribuciones y deberes que las diferentes leyes integrantes de nuestro derecho positivo le confieren, por tal razón es que nuestra Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece el deber del órgano de

gobierno municipal de conformar comisiones que se avoquen a la atención de diferentes asuntos, siendo una de ellas la comisión de educación pública. Luego entonces, partiendo de esta realidad organizativa del gobierno municipal y a la vez autoridad educativa municipal, se puede comprender la importancia de reformar el artículo 47 en su fracción VI a efecto de que sea la comisión de educación pública, el ente responsable de proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración con autoridades federales, estatales, organismos autónomos y particulares, cuyo objeto sea la elaboración de programas encaminados a propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, del respeto a los derechos humanos, la no violencia y el fomento de la convivencia escolar positiva. De lograrse esta reforma, por principio de cuentas se estará superando ese vacío legal existente el cual no delimita el ente del gobierno municipal que deba atender el tema del respeto de los derechos humanos, la cultura de la paz, la legalidad y la convivencia en el entorno escolar y a la vez propiciará la posibilidad de impulsar la celebración de convenios de colaboración y cooperación entre las autoridades educativas de los tres niveles de gobierno así como con los organismos autónomos y particulares, tendientes a evitar el acoso escolar o bullying a la vez que reforzará la convivencia positiva y armónica en entornos escolares con miras a la creación de ciudadanos sanos social, afectiva y psicológicamente. Asimismo, en esta iniciativa se propone reformar el texto de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, a efecto de que se establezca el deber del Estado de impartir educación

que tenga entre otros fines el promover la convivencia escolar positiva, es decir, que se fomente espacios y entornos educativos libres de bullying. Con ello, los programas y políticas públicas como el denominado “Escuela Segura”, podrán hacerse efectivos mediante la coordinación y suma de esfuerzos entre las autoridades locales y municipales, de tal suerte que las instituciones puedan repensarse y reorganizarse a efecto de dar una respuesta adecuada al combate de la violencia escolar que afecta el correcto desarrollo psico-socio-afectivo de la niñez y adolescencia tlaxcaltecas. Atendiendo a los razonamientos vertidos dentro de la presente exposición de motivos, la suscrita en representación del Partido Revolucionario Institucional, me permito presentar al pleno de esta asamblea legislativa, la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO. Artículo Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMAN la fracción XIII del artículo 8 y la fracción V del artículo 14, ambos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 8.-...**; **I.- a XII.- ...**; **XIII.-** Fomentar en el educando el estudio, conocimiento y respeto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de una y otra emanen; así como propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, **fomentando la convivencia escolar positiva**, así

como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos; **XIV.- a XVI.- ...; ARTÍCULO 14.-** Corresponden a las autoridades educativas municipales las siguientes atribuciones y obligaciones: **I.- a IV.- ...; V.-** Estimular y coordinar con las Autoridades competentes la realización de programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente, así como campañas para **fomentar la convivencia escolar positiva y las relativas a la prevención, combate y erradicación de** los vicios como la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo, y demás adicciones nocivas; **VI.- a XI.- ...; Artículo Segundo. SE ADICIONA** el inciso **e)**, recorriéndose el actual inciso **e)** para en lo subsecuente ser inciso **f)** de la fracción VII del artículo 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 47. ...; I.- a V.- ...; VI.-** La de **Educación Pública** tendrá las funciones siguientes: **a) a d) ...; e) Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración y/o coordinación con autoridades federales, estatales, organismos autónomos y particulares, cuyo objeto sea la elaboración de programas encaminados a propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, del respeto a los derechos humanos, la no violencia y el fomento de la convivencia escolar positiva, y f)** Las demás que le señale la Ley o acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente

Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve. **DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** es cuanto señora presidenta. **Presidenta:** de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; a la de Asuntos Municipales y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidenta: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; el Diputado **José María Méndez Salgado,** dice: CORRESPONDENCIA DEL 14 DE MARZO DE 2019. Oficio que dirige el Lic. Marco Aurelio Díaz Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Ixtenco, a la C.P. Sandra Chávez Ruelas, Presidenta Honorífica del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, a través del cual le solicita se le autorice al suscrito plasme su rúbrica en el convenio de Coordinación Alimentario, a fin de dar continuidad con los diversos apoyos a los ciudadanos en estado de vulnerabilidad. Oficio que dirige la Diputada Luz Vera Díaz, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través del cual hace del conocimiento la no competencia para dar atención a la

solicitud requerida por Oscar Flores Díaz, Presidente de Comunidad de la Sección Primera, del Municipio de Zacatelco, y los CC. José Tecante Muñoz, Francisco Sánchez Flores, Ma. Gabriela Coca Nava, y Armando Mendieta Olmedo y Narciso Hernández Gracia. Oficio que dirige el Diputado Jesús Villareal Macías, Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual remite copia del Acuerdo No. LXVI/URGEN/0126/2019 I D.P., por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil de la Federación, así como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de que se revise y reivindique la fórmula de distribución para la asignación del subsidio FORTASEG y el resultado de su aplicación, es cuanto señora presidenta; **Presidenta** dice: de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Secretario del Ayuntamiento de Ixtenco; **túrnese a la Comisión de la Familia y su Desarrollo Integral, para su atención.** Del oficio que dirige la Diputada Luz Vera Díaz; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua; **túrnese a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** -----

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general; se concede el uso de la palabra al **Diputado Omar Miltón López Avendaño**; el diputado **Omar Miltón López Avendaño** dice: con el permiso de la mesa directiva, el día de hoy el suscrito presente ante la secretaria parlamentaria presento el escrito de denuncia de juicio político contra el del Licenciado Víctor Manuel Cid Prado Pineda quien ostenta el cargo de Presidente De La Comisión Estatal De Los Derechos Humanos Del Estado De Tlaxcala, toda vez que ha quedado evidenciado y documentado por los medios de comunicación con su actuar al presentar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión Estatal De Los Derechos Humanos De Tlaxcala producto realizado por dicho profesionista así como de la correspondencia aprobada por los integrantes del consejo consultivo, de acuerdo con las funciones que ambos les otorga la ley da la Comisión Estatal De Derechos Humanos y reglamento interior de la Comisión Estatal De Derechos de observar lo dispuesto en el artículo 96 párrafo V, de la constitución política del estado libre y soberano de Tlaxcala así como el artículo 8 de la ley de la comisión estatal de los derechos humanos ordenamientos que refieren que los integrantes del consejo consultivo de dicho órgano autónomo responsable de la protección de los derechos humanos es de carácter honorífico y por lo tanto no debe recibir remuneración alguna, con este actuar que contraviene disposiciones constitucionales y legales el presidente de la comisión

estatal de derechos humanos acuso un agravio a la sociedad tlaxcalteca así como el patrimonio de la comisión estatal de derechos humanos de Tlaxcala pues al presupuestar el pago de remuneración de los integrantes del consejo consultivo afecto el óptimo y adecuado funcionamiento de dicho órgano publico autónomo en detrimento de la consecución de su finalidad que es la de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos debe hacerse mención que mediante el oficio número CEDHT/P/068/2019 el ahora denunciado trato de enmendar su ya error sin embargo en dicho oficio más que justificar su carácter se le debe tener con confeso pues reconoce que con su proyecto de presupuesto que considero la partida para el pago de remuneraciones a consejeros integrantes del consejo consultivo del órgano autónomo basando su temeraria acción justificada en argumentos poco sólidos y carentes de toda lógica pues refiere que fue la presentación de una iniciativa de forma constitucional elaborada por el diputado José Luis Garrido Cruz la que motivo a aprobar un anteproyecto de presupuesto de egresos en el que se considera el pago de remuneraciones a los integrantes del consejo consultivo, con dicha declaración el Licenciado Víctor Manuel Cid Manuel del Prado Pineda no hace más que ofender la inteligencia de los integrantes de la LXIII legislatura pues pretende hacernos creer que pese a su formación de abogado el Ombus person no conoces el proceso legislativo por lo tanto no tiene claro que la presentación de una iniciativa no presenta la conclusión del proceso legislativo que debería en su aprobación, publicación y entrada en vigor con base en

dichas acciones se demuestra la falta de propiedad de dicho servidor público para seguir al frente de la estancia encargada de velar por la protección de los reconocimientos de los derechos humanos en nuestra entidad por ello que en mi carácter de ciudadano pero además diputado integrante de esta legislatura he tenido a bien presentar a esta legislatura la denuncia de juicio político contra el Ombus person confiando en que mis compañeras y compañeros legisladores atenderán esta denuncia a efecto de no dejar impune las acciones de un servidor público que atenta contra nuestro orden jurídico vigente, si en reiteradas ocasiones en este congreso se ha manifestado una lucha frontal contra corrupción en consecuencia invito a los integrantes de esta legislatura a que actuando con toda la congruencia y responsabilidad necesaria se sancione a todo servidor público que con su actuar atente contra el óptimo funcionamiento de la instituciones y de los órganos autónomos de nuestro estado, es cuanto señora presidenta; **Presidenta:** En vista de que ningún Diputada o Diputado más que hiciese uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión 1. lectura del acta de la sesión anterior, 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso del estado, 3. Asuntos generales y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **once** minutos del día **catorce** de marzo de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diecinueve** de marzo del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder

